

Bogotá D.C., octubre 17 de 2018

Señora Juez:

**DORA ELENA GALLEGO BERNAL** 

Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito de Cundinamarca Especializado en

Restitución de Tierras

E. S. D.

Referencia: Concepto del Ministerio Público

**Expediente:** 85001312100120150007400 Proceso de Restitución y Formalización de

tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso

Solicitantes: Señores Eva Peñuela Torres, Geovani Quintanilla Peñuela, Euclides

Quintanilla Peñuela, Epifanio Quintanilla Peñuela, Oliverio Quintanilla

Peñuela, José David Quintanilla Peñuela, Fidel Quintanilla Peñuela.

Respetada Doctora:

Manuel Alejandro Correal Tovar, en calidad de Procurador 27 Judicial I para la Restitución de Tierras, con fundamento en las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley,

comparezco a su Despacho con el propósito de poner en su consideración las siguientes

observaciones del Ministerio Público.

Es importante resaltar que esta Procuraduría previamente rindió concepto dentro del

presente trámite el 24 de octubre de 2016, tal como consta en el consecutivo N° 61 del

expediente digital. No obstante, como quiera que se decretaron pruebas de oficio y se

ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Rafael Peñuela, el

Ministerio Público saluda la oportunidad concedida por el Juzgado para realizar el presente

pronunciamiento respecto de lo actuado con posterioridad al 25 de octubre de 2016.

Por cuenta de las solicitudes realizadas en el concepto de la Procuraduría, la Agencia

Nacional de Tierras certificó el 11 de noviembre de 2016 (consecutivo N° 68 del expediente

digital) que dos de los inmuebles solicitados en restitución de tierras pertenecen a la

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Nación, es decir, que los predios "La Muralla" (Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 162-11030) y "La Vietosa" (Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 162-35501), son biones baldíos

11939) y "La Vistosa" (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 162-35591), son bienes baldíos.

De la comunicación enviada por la Agencia Nacional de Tierras, se destaca que el predio

"La Florida" (F.M.I. 162-3615), presenta traslape con un drenaje sencillo (Río Chaguaní),

lo que respetuosamente se solicita al Despacho Judicial tener en cuenta cuando se

decida la instancia.

Dentro del extenso período durante el cual se practicaron las nuevas pruebas

(aproximadamente dos años) no se evidencia por parte del Ministerio Público la suficiente

certeza respecto de algunas de las inconsistencias enunciadas en el concepto emitido por

esta Procuraduría el 24 de octubre de 2016, las cuales me permito transcribir para que

sean tenidas en cuenta por el Juzgado:

Respecto de los predios "El Rincón" y "La Florida", ambos comparten el mismo número

predial, y respecto del predio "El Rincón" en el dictamen pericial, el IGAC "se abstiene

de confirmar que la información sobre la identificación física y Georreferenciada

levantada por la UAEGRTD sea la correcta y concordante a su vez con la existente

físicamente en el terreno".

Respecto del predio "La Florida" existe una diferencia notoria entre el área registrada

en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (43 Has.) y la medida por el IGAC (15 Has.

7073m2).

• Respecto del predio "El Recreo", aparece registrado como titular del derecho de dominio

el señor Ángel María Vásquez Ayala y una falsa tradición a Félix Ciprian Romero a

Rafael Peñuela.

• Respecto del predio "La Golconda" el IGAC en su dictamen también se abstiene de

confirmar que la información sobre la identificación física y georreferenciada levantada

por la UAEGRTD.

El IGAC señala en su dictamen que los predios se traslapan con otros que se

encuentran a su alrededor.

Le Procuraduría reitera las solicitudes contenidas en los numerales tercero y quinto del

concepto inicial y advierte sobre las dificultades que puede presentar el traslape del predio

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

"La Florida" con el drenaje sencillo, para efectos del goce efectivo de los derechos de

quienes pretenden la restitución. El Ministerio Público pone de manifiesto la preocupación

por las debilidades catastrales que tienen los predios objeto del presente trámite, por lo

que considera que la Sentencia debe ordenar que la Autoridad Catastral realice las

aclaraciones a que haya lugar, así como disponer que las autoridades ambientales

identifiquen las limitaciones respectivas para la correcta explotación del predio "La Florida"

en caso de que puede realizarse.

En el numeral Tercero del concepto inicial esta Procuraduría respetuosamente solicitó: "Por

cumplirse los presupuestos consagrados en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, sírvase

reconocer la calidad de Víctimas a los señores: Eva Peñuela Torres, Geovani Quintanilla

Peñuela, Euclides Quintanilla Peñuela, Epifanio Quintanilla Peñuela, Oliverio Quintanilla

Peñuela, José David Quintanilla Peñuela, Fidel Quintanilla Peñuela".

En el numeral Quinto, se solicitó que "En aplicación del enfoque diferencial previsto en el

artículo 13 de la ley 1448 de 2011, respetuosamente le solicito adoptar todas las medidas

tendientes a garantizar el goce efectivo de los derechos de los que es titular la señora Eva

Peñuela Torres para lo cual se insta a la Señora Juez, ordenar al Ministerio de Salud y

Protección Social y a la E.P.S en la cual se encuentra afiliada la solicitante, para que se

permita el acceso especial a servicios de asistencia médica integral, teniendo en cuenta la

calidad de víctima de desplazamiento forzado e igualmente para que sea incluida en el

programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas".

En los anteriores términos la Procuraduría da alcance al concepto presentado dentro del

proceso 85001312100120150007400, el 24 de octubre de 2016 que forma parte integrante

de este escrito. Agradezco de antemano su atención, recibiré notificaciones en el correo

electrónico macorreal@procuraduria.gov.co

De la Señora Juez,

Firmado electrónicamente

MANUEL ALEJANDRO CORREAL TOVAR

Procurador 27 Judicial I para la Restitución de Tierras